

Bogotá, D.C. febrero 15 de 2013

AVISO No.008

AUTO: Actuación administrativa iniciada de oficio por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, a fin de revisar la inversión base reconocida a la empresa Progasur S.A. E.S.P. en las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, por la no ejecución del sistema de compresión para el gasoducto Cali-Popayán.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**-CREG-****HACE SABER:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 001 de 2000, modificada por las resoluciones CREG 084 de 2000, 085 de 2000, 008 de 2001, 073 de 2001 y 027 de 2006, se establecieron los criterios generales para determinar la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte.

Con base en la metodología de la Resolución CREG 001 de 2000, se expedieron las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, mediante las cuales se establecieron los cargos regulados para el gasoducto Cali – Popayán según solicitud presentada por la Promotora de Gases del Sur – Progasur S.A. E.S.P.



La aplicación de los cargos para el período tarifario en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG 102 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en la metodología de la Resolución CREG 001 de 2000, así como del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, es de cinco años, los cuales se contabilizan a partir de la firmeza de la Resolución 102 de 2008.

En la solicitud de cargos hecha por Progasur S.A. E.S.P. se informó a la Comisión que dentro de la inversión a reconocer para el gasoducto Cali – Popayán se debía incorporar un sistema de compresión el cual habría de entrar en operación para el segundo año del período tarifario.

Mediante comunicación E-2012-011860 la empresa Progasur le manifestó a la Comisión lo siguiente:

"Por medio de las Resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, se aprobaron los cargos regulados para el gasoducto Cali - Popayán. Dentro de las inversiones aprobadas en los cargos fue considerada la instalación y puesta en operación de un sistema de compresión dadas las condiciones operativas con que se estimaba se podrían contar en el punto de entrada del gasoducto."

"Durante la fase operativa se han identificado condiciones de presión de entrada superiores a las estimadas en los diseños iniciales, condiciones que nos han llevado a replantear la no necesidad por el momento de implementación del sistema de compresión, evitando con ello la ejecución de inversiones ociosas, inversiones que sólo serían necesarias en el momento en que se identifique la necesidad de dar confiabilidad en la operación del Sistema Cali - Popayán...."

Teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde a la Comisión iniciar una actuación de oficio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, a fin de revisar la inversión base reconocida a la empresa Progasur S.A. E.S.P. en las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, toda vez que la no ejecución del sistema de compresión para el gasoducto Cali – Popayán como parte del programa de nuevas inversiones, puede generar un impacto tarifario negativo que lesiona gravemente el interés de los usuarios.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo